

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

<b>Queja</b>	<b>2600540</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta solicitud de autorización para ejecución de obras en zona de compatibilidad de usos con FGV.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora del Ayuntamiento de Gata de Gorgos y de Ferrocarrils de la Generalitat (FGV) en resolver solicitud de 05/12/2024 para la autorización de ejecución de obras en zona de compatibilidad de usos con el ferrocarril para una vivienda lindante con el ferrocarril TRAM.

Admitida a trámite la queja, en fecha 06/02/2026 nos dirigimos a la administración autonómica y a la local, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

El 12/02/2026 se recibió informe del Ayuntamiento del que se dio traslado a la interesada que formuló alegaciones.

Ferrocarrils de la Generalitat no aportó el informe requerido mediante notificación de 09/02/2026 incumpliendo con ello el deber de colaboración con el Sindic de Greuges.

El 31/03/2026 el Sindic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

### AL AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS Y A FERROCARRILS DE LA GENERALITAT

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

### A FERROCARRILS DE LA GENERALITAT

2. **RECOMENDAMOS** que, proceda, si no lo hubiera hecho ya y sin más dilaciones, a emitir una resolución expresa, congruente y motivada respecto de la solicitud de licencia presentada por la persona interesada en fecha 05/12/2024, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en ellos y notificándole la/s resolución/es que se adopte/n, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3. **RECORDAMOS a FGV** que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable ( artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a las citadas administraciones implicadas que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 13/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Gata de Gorgos, en el que exponía:

**PRIMERO. - Aceptación de la consideración formulada**

Este Ayuntamiento manifiesta expresamente que acepta el recordatorio del deber legal contenido en la Resolución, en particular el deber de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO. - Sobre la imposibilidad de resolver sin informe previo de FGV**

No obstante lo anterior, debe ponerse de manifiesto que, en el presente expediente, no ha sido posible dictar resolución expresa en tanto no se dispone del informe preceptivo y vinculante de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV). Este informe es necesario para autorizar obras en zona de afección ferroviaria, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que exige la autorización previa del administrador de infraestructuras ferroviarias para la ejecución de obras o instalaciones en zonas de dominio público y de protección ferroviaria.

**TERCERO. - Actuaciones municipales**

El Ayuntamiento ha dado traslado al interesado de los requerimientos de subsanación y ha actuado conforme a la normativa urbanística y sectorial aplicable, quedando a la espera de la emisión del informe por parte de FGV, imprescindible para la continuación del procedimiento.

**CUARTO. - Medidas a adoptar**

Este Ayuntamiento continuará impulsando el expediente y reiterará, en su caso, la solicitud del informe a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, a fin de poder dictar resolución expresa en el menor plazo posible una vez se disponga del mismo.

Del informe de la administración local se dio traslado a la persona interesada que no formuló alegación alguna al mismo.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la administración autonómica no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).


De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, hemos de tener presente que el Ayuntamiento de Gata de Gorgos, a través de la aceptación manifestada, expone que van a adoptarse medidas para tratar conjuntamente con Ferrocarrils de la Generalitat la situación de la persona solicitante, solicitando el informe a la entidad autonómica a fin de poder dictar la oportuna resolución.

En consecuencia, se informa a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que el Ayuntamiento y FGV no adopte medidas concretas para dar cumplimiento a los compromisos asumidos.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana